

Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

8 de abril de 2015

Hon. Lydia Méndez Silva
Presidenta, Comisión de Salud
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

R. de la C. 0011 Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, realizar un estudio exhaustivo sobre la condición actual de los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; de las facilidades físicas, médicas y paramédicas y los equipos en cualquier facilidad de salud u hospitalaria en Puerto Rico; sobre la administración, implantación y gerencia en el Plan de Salud Gubernamental “Mi Salud” y la salud en general en Puerto Rico, determine prioridades y rinda informes periódicos.

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico (en adelante Junta). A tenor con las responsabilidades que nos confiere la Ley 96 de 1983 según enmendada a los fines de velar por el bienestar de la salud pública y la reglamentación de los profesionales de la psicología, respetuosamente proporcionamos la información solicitada por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes a la Dra. Ana Ríus, Secretaria del Departamento de Salud, respecto a los exámenes de reválida que ofrece la Junta.

En conformidad con la convocatoria de la Comisión, se atienden los temas a continuación:

1. Exámenes otorgados luego de la aprobación de la Ley 281-2012.
2. Cantidad de personas que han tomado el examen; cuantos han aprobado y cuantos han reprobado.
3. Procedimientos utilizados para la estandarización del examen.
4. Forma de creación del examen, entiéndase si el examen lo hace la Junta o si es contratado por un ente externo para la elaboración del mismo.
5. Cantidad de preguntas del examen y la valoración de las mismas.
6. Nota de pase y forma de computar la misma
7. Si hay acuerdo de reciprocidad existente con otros estados.-
8. Requerimientos académicos para poder tomar el examen
9. Educación continua requerida, si alguna.

Reglamentación y responsabilidad profesional

La Ley 96-1983, según enmendada, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico y crea la Junta con las facultades para adoptar un reglamento (Núm. 8333 de 2013), expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión; definir los requisitos de preparación académica y prácticas supervisadas que deben completar los candidatos; preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los(as) aspirantes a licencia; aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la *Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)* para cumplir con los requisitos para obtener la licencia; preparar y administrar un examen para evaluar las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales; contratar o aprobar la contratación de servicios para el desarrollo, preparación administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud, y realizar investigaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley y el reglamento; entre otras. La profesión de la psicología en Puerto Rico está reglamentada de forma general procurando la implementación de estándares mínimos de práctica que promueven y protegen la salud individual y colectiva.

El propósito de la Ley 96-1983 es “establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía mejores servicios psicológicos”. Dichos controles de calidad son de carácter abarcador y aplicable a las diversas áreas del quehacer profesional. La ley pretende salvaguardar el bienestar y la seguridad ciudadana, de individuos que sin poseer las cualificaciones necesarias se anuncian y ejercen como psicólogos(as) (impostores) y de psicólogos(as) incompetentes que carecen de adiestramiento adecuado o que han violentado los cánones éticos y profesionales.

Requerimientos académicos para ser admitido a examen

El alcance y los límites en las facultades de las Juntas Examinadoras para la reglamentación de profesiones u oficios han sido demarcados por la amplia jurisprudencia establecida en los tribunales de Puerto Rico. Por ejemplo, en el caso de la Asociación Directores de Medicina, Cultura, Salud v. Morales (1993), el tribunal indicó que “El Estado tiene amplia discreción en cuanto a la fijación de normas y procedimientos relativos a la admisión al ejercicio de profesiones u oficios”. En el caso del Tribunal Examinador de Médicos v. Cañas Rivas (2001) se reiteró la norma previamente fijada afirmando que la obligación de velar por que los profesionales tengan la capacidad y la aptitud necesaria para ejercer su profesión dentro de los parámetros de excelencia recae en las entidades gubernamentales que reglamentan las profesiones de la salud para lo cual el Estado le ha otorgado amplias facultades.

Es preciso notar que en conformidad con la doctrina de razón de Poder de Estado (*police power*), al reglamentar una profesión el Estado no puede excluir aspirantes de forma o por motivos que violenten el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes, pero que sí puede establecer unos requisitos de conocimientos mínimos, capacidad, destreza, entereza moral o cualquier otra cualificación que esté racionalmente relacionada con el objetivo de garantizar que los admitidos posean la competencia para ejercer la profesión en forma adecuada (e.g., Paz Lisk v. Aponte Roque, 1989; Santiago Girona v. Tribunal Examinador de Médicos, 1986). En el caso de Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores del ELA (2004), el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló lo siguiente, “En nuestro ordenamiento legal no existe un derecho absoluto al ejercicio de las profesiones u oficios. Dicho ejercicio está subordinado al poder de reglamentación del Estado a los fines de proteger la salud y el bienestar público y evitar el fraude y la incompetencia.” Pueblo v. Villafañe, Contreras (1995); Col. Ing. Agrim v. A.A.A. (1992). A esto añade “En virtud de dicha facultad, el estado puede condicionar el

derecho a practicar una profesión al requisito previo de obtener una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador [*Col. Ing. Agrim. P.R. v. A.A.A., supra; Pérez v. Junta Dental, (1985)*] y “Además, puede requerir “la comprobación de conocimientos indispensables y la necesaria solvencia moral del candidato” [*De Paz Lisk v. Aponte Roque, (1989)*]. Afirmando que “Estos requisitos no privan a los ciudadanos de sus profesiones, simplemente las regulan por el eminente interés público del cual están revestidas.”

A tenor con la jurisprudencia citada y de las disposiciones de la ley habilitadora (Ley 96-1983), la Junta posee amplias facultades para examinar a las personas que soliciten la licencia y autorizar el ejercicio de la profesión a quienes reúnan los requisitos establecidos para ello. La Ley habilitadora también le concede a la Junta cualquier otra facultad necesaria para cumplir con las disposiciones de la ley (Artículo 11[o]). La Junta es la única autorizada para determinar capacidad o aptitud de los aspirantes y la suficiencia de los exámenes.

Como parte de sus obligaciones en la protección ciudadana, la Junta tiene la facultad legal para establecer y emplear criterios y procedimientos para asegurar que los candidatos cumplen con normas mínimas para admisión a la profesión. Conforme al Artículo 2(e) de la Ley 96-1983, según enmendada, para ser admitido a examen de reválida el candidato debe poseer un grado mínimo de maestría en cualquier área de práctica en psicología exceptuando a los egresados de programas en psicología clínica a quienes se les requiere un grado doctoral. Todos los grados tienen que ser conferidos por instituciones autorizadas para la otorgación de grados universitarios en el campo de la psicología. El mencionado artículo también indica que la Junta establecerá los requisitos de preparación académica y experiencias o práctica supervisadas que debe completar todo psicólogo para ejercer en su área de práctica. Estos requisitos están establecidos en el Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico y Normas Éticas de la Profesión 8333 (2013).

Conforme al Artículo 1 del mencionado Reglamento, a partir de agosto de 2015, todo candidato a examen a reválida debe demostrar que ha tomado cursos en las áreas sustantivas de la Psicología, cursos en el área de práctica (mínimo de 12 créditos) y un mínimo de 500 horas de práctica supervisada. Las áreas sustantivas son:

- Bases Biológicas de la Conducta
- Bases Cognitivas y Afectivas del Comportamiento
- Bases Sociales y Multiculturales del Comportamiento
- Crecimiento y Desarrollo en el Ciclo de Vida
- Diferencias Individuales del Comportamiento
- Evaluación y Diagnóstico
- Intervención y Prevención
- Métodos de Investigación y Estadísticas
- Asuntos Éticos, Legales y Profesionales

Candidatos con grado doctoral demostrarán además haber tomado los siguientes cursos: Diversidad racial, étnica y de orientación sexual, Historia y sistemas de la Psicología, Cursos dentro del área de práctica e **Internado** pre-doctoral de 2,000 horas (Servicios de Salud en Psicología)

Consideraciones en torno al examen de reválida para profesionales de la psicología

A partir de 1984-85 hasta noviembre de 2013 la Junta administró el examen de reválida para los(as) psicólogos(as) construido en su origen por sí misma con la asesoría técnica la compañía *Corporación*

Psicométrica conocida hoy como *Test Innovations*. En sus inicios el examen se ofrecía de forma tradicional (lápiz y papel) y a partir de noviembre de 2008 comenzó a ofrecerse en computadora. La Junta determinó las diez (10) áreas substantivas de la psicología a ser evaluadas por el examen basándose en los resultados del Análisis de Práctica realizado por el entonces Presidente de la Junta, el Dr. Gabriel Cirino Gerena junto al Dr. Antonio Magriña (Cirino & Magriña, 1987). El examen consistió de preguntas de selección múltiple y servía el doble propósito de evaluar a los candidatos a licencia y estudiar las propiedades psicométricas de nuevas preguntas, que de probarse apropiadas, podrían ser usadas en futuras administraciones.

Según explican los autores Maldonado y Cirino (2010), los Análisis de Práctica son estudios diseñados para construir una detallada descripción del quehacer contemporáneo de una profesión u ocupación. Los objetivos de estos estudios son: (a) identificar y describir los patrones de práctica (p.ej. roles, responsabilidades) de quienes ejercen la profesión empleados en diferentes escenarios de trabajo ofreciendo una amplia variedad de servicios a una clientela diversa y (b) determinar la base de conocimiento general, destrezas y habilidades usadas por los profesionales para realizar tales responsabilidades eficazmente. La información provista en el Análisis de Práctica ofrece un vínculo entre el contenido del examen y la práctica profesional en la vida real, seguridad de que el examen está relacionado al trabajo y fundamento para la validez del examen (evidencia de validez para la interpretación de las puntuaciones del examen). Los estudios de Análisis de Práctica están reconocidos por los *Standards for Educational and Psychological Testing* (AERA, APA & NCME, 1999; 2014) en la sección correspondiente a las aplicaciones de la pruebas y la medición en el ambiente de trabajo y para fines de licenciamiento. De igual modo, las pruebas o exámenes que de dichos estudios se deriven también deben ser construidos observando las normas establecidas en el texto antes mencionado.

Cambio de examen de reválida para profesionales de la psicología

Durante los años 2005-07 la Junta realizó coloquios como parte del programa de la convención anual de la Asociación de Psicología de PR (APPR) en los que compartió información sobre sus gestiones respecto a la coordinación para el ofrecimiento del *Examination for Professional Practice in Psychology (EPPP)* en PR y establecer requisitos de reciprocidad con estados y provincias. En el 2006, la Junta informó sobre la continuidad de esos trámites incluyendo conversaciones preliminares con algunas jurisdicciones para facilitar la movilidad de psicólogos(as). En el coloquio de 2007, la Junta comunicó que los Directores de la *ASPPB* y el comité de examen se reunieron en PR en junio de ese año. Durante esos años, la Junta facilitó que las personas aspirantes a licencia de psicólogo en PR que hubiesen aprobado el *EPPP* en otra jurisdicción pudieran convalidarlo en cumplimiento parcial de requisitos para obtener licencia en PR.

En febrero de 2012, la Junta presidida por la Dra. Gisela Álvarez y posteriormente por el Dr. José Pons Madera, en consenso con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS), solicitó a la Asamblea Legislativa la radicación y aprobación en ley del Proyecto del Senado 2488 para enmendar la Ley 96-1983 en varias de sus partes. Uno de los principales propósitos del proyecto según radicado y aprobado fue “autorizar a la junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la *ASPPB*, u otro de alcance nacional y complejidad similar, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo en Puerto Rico”. Los objetivos de la Junta para promover la aprobación de dicha enmienda consistieron en: (a) resolver dificultades confrontadas con el examen de reválida entonces en uso, (b) equiparar a Puerto Rico con las jurisdicciones en los Estados Unidos y Canadá que usan un mismo examen para el licenciamiento de psicólogos(as) y (c) promover mayor movilidad profesional desde y hacia Puerto Rico y oportunidades de empleo a las nuevas generaciones de psicólogos(as) puertorriqueños que se licencien en la Isla (Junta, 2012).

Toda gestión respecto al reconocimiento u ofrecimiento del EPPP en PR tiene que acomodarse a los lineamientos del Tribunal Supremo de PR estableciendo que los candidatos tienen derecho a escoger el idioma inglés o español en que desean tomar las reválidas. Por ello, las gestiones de la Junta y ASPPB para coordinar el ofrecimiento del EPPP en PR tienen que cumplir con dicha disposición en vigor. De ahí la necesidad de la ASPPB en crear una versión en español del EPPP conocida como el S-EPPP. La Junta tiene la obligación de posibilitar que los candidatos puedan tener acceso a cualquiera de las dos versiones del EPPP (inglés o español) y a aceptar las puntuaciones que evidencian la aprobación del mismo.

El P del S 2488 se convirtió en la Ley 281 de 29 de septiembre de 2012. El 4 de octubre de 2012 la Junta notificó mediante carta a la comunidad profesional y universitaria sobre la aprobación de la enmienda. La notificación incluyó información detallada sobre el EPPP y el requisito del examen de asuntos éticos, legales y profesionales en psicología. El 25 de octubre de 2013 la Junta realizó una reunión con los directores de programas graduados en la cual explicó el proceso de traducción y adaptación del EPPP y el contenido de las áreas de contenido. En esa reunión también se exhortó a los directores a mantener los currículos académicos actualizados. Durante los pasados tres años, la Junta también ha discutido estos temas en presentaciones realizadas en la Convención de la APPR.

El EPPP es administrado a más de 4,000 candidatos cada año (Rehm & Lipkins, 2006). El EPPP (según se administra en otras jurisdicciones) y su versión en español (S-EPPP), es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología, así como la capacidad del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable la profesión de la psicología.

Como parte del acuerdo entre la Junta de Directores de la ASPPB y la Junta en relación al EPPP, además de mantener la versión en inglés accesible a los candidatos aprobados por la Junta, la ASPPB asume los costos para la producción del examen en español, el desarrollo de varias versiones, la coordinación de su administración por computadora, la creación, almacenamiento y seguridad del banco de preguntas, determinación de la puntuación para aprobación y realización de estudios psicométricos para determinación de la validez y confiabilidad del examen. La ASPPB mantiene un programa de investigación para la revisión periódica del instrumento. La organización mantiene estrictos controles de seguridad para evitar transgresiones que puedan afectar su calidad. El EPPP es administrado en todas las jurisdicciones asociadas a la ASPPB como uno de los requisitos a satisfacer para obtener la licencia de psicólogo(a) en cada una de ellas. El EPPP es administrado en Frances en las Provincias Canadienses.

El EPPP/S-EPPP y el Análisis de Práctica de 2010

Desde la primera versión del EPPP en 1964 y por espacio de 50 años, la ASPPB ha dedicado importantes recursos para desarrollar un meticuloso proceso de construcción de la prueba y asegurar su validez para medir lo que pretende, conocimientos necesarios para iniciar el ejercicio profesional de la psicología. Como parte de ese esfuerzo, la ASPPB posee un programa de investigación mediante el cual se han realizado varios Análisis de Práctica de los cuales el más reciente fue publicado en 2010. La versión actual del EPPP/S-EPPP está basado en el Análisis de Práctica realizado por ASPPB-PES (*Study of the Practice of Licensed Psychologists in the United States and Canada*; Greenberg, S., Caro, C., & Smith, I., 2010).

En dicho estudio participaron 1,180 psicólogos(as) de un total de 4,500 potenciales elegibles para un 26% de devolución. La muestra del estudio se caracteriza por ser mayormente femenina, Caucásica/Blanca y adiestrada a nivel doctoral en áreas de la psicología relacionadas al ofrecimiento de servicios de evaluación, diagnóstico e intervención psicoterapéutica. Del total de participantes por los Estados Unidos (n=991), 33 (3.3%) representan respuestas de psicólogos en Puerto Rico. La representación de los psicólogos(as) de Puerto Rico en el estudio es similar a las jurisdicciones de Georgia (n=33), California (n=32), Illinois (n=32), Massachusetts (n=32), Maryland (n=31), y Texas (n=30). Las jurisdicciones de New York (n=40), Pennsylvania (n=38) y Missouri (n=37) reflejaron la mayor participación. La jurisdicción de Canadá estuvo representada por las respuestas de 189 profesionales de la psicología. El resumen ejecutivo y el informe completo del Análisis de Práctica de *ASPPB-PES* están disponibles en los siguientes enlaces:

- ✓ http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/EPPP_/PA_Executive_Summary_2010.pdf
- ✓ http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/eppp_/asppb_pa_july_2010.pdf?hSearchTerms=%22practice+and+analysis%22
- ✓ http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/EPPP_/ASPPB_PA_July_2010.pdf

Como parte de los hallazgos del estudio se observó que indistintamente del país de origen de los participantes se validaron las ocho (8) áreas de contenido y setenta y siete (77) planteamientos sobre los conocimientos asociados a las mismas. Basándose en los resultados del estudio se desarrollaron especificaciones para el contenido del examen, las cuales se describen en el Manual de *Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP* (http://c.ymcdn.com/sites/www.asppb.net/resource/resmgr/EPPP_/IFC.pdf).

Construcción y contenido del EPPP

Los procedimientos usados para construir el EPPP son consistentes con las guías técnicas recomendadas por la *American Educational Research Association*, la *American Psychological Association* y el *National Council on Measurement in Education* (AERA, APA, NCME; 2014). Además se apegan a las secciones relevantes del *Uniform Guidelines on Employee Selection* promulgadas por la *Equal Employment Opportunity Commission, Civil Service Commission, Department of Labor & Department of Justice* (EEOC, CSC, DOL, DOJ; 1978).

Gran parte de la información a continuación fue compartida en un coloquio de la Junta celebrado como parte de las actividades de la 61^{ra} Convención de la APPR durante los días 13 al 15 de noviembre de 2014. Además, la información relacionada al examen está disponible en el Manual de *Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP*. El Manual también incluye información respecto a la validez del examen, la construcción de las preguntas y el cómputo de la nota de pase.

EPPP - Proceso de desarrollo

- Se desarrolla a partir de un análisis de práctica de la profesión que permite identificar las áreas de contenido, determinar las especificaciones por cada área y los conocimientos básicos y generales a ser evaluados. Las versiones del *EPPP* actualmente en uso por *ASPPB* están basadas en el Análisis de Práctica realizado en 2010.
- El Comité de Desarrollo de Preguntas de la *ASPPB*, compuesto por 8 psicólogos/as expertos en cada materia del examen, reclutan a otros expertos para redactar preguntas.

- Anualmente se realiza el *Item Writing Workshop* donde los(as) psicólogos(as) que redactan preguntas se reúnen con los miembros del Comité con el propósito de crear nuevas preguntas que serán parte del banco de preguntas a ser evaluadas para próximos exámenes.
- La redacción de preguntas se realiza en conformidad con las guías provistas en el *EPPP Item Writing Manual* preparado por ASPPB-PES (2013).
- El Comité de Desarrollo de Preguntas, se reúne para revisarlas y asegurarse que: son relevantes, su nivel de complejidad es apropiado, contribuya a la protección del público, hay una sola respuesta; la respuesta es la contestación correcta; no hay múltiples ítems examinando lo mismo; están libres de prejuicios y reflejan el conocimiento para cada dominio.
- El Comité de Examen de ASPPB revisa cada pregunta que forma parte de la versión preliminar del examen. Este procedimiento se repite para crear cada una de las cuatro versiones equivalentes del examen.
- Se realiza un análisis para establecer puntuación adecuada para pasar el examen. La puntuación es calibrada para que permanezca consistente en cada versión del examen.
- El EPPP consiste de 225 ítems de los cuales 175 son operacionales y 50 de prueba. Ninguna pregunta se convierte en operacional sin haber sido probada y se determina que cumple con los criterios estadísticos.

EPPP - Proceso de traducción según descrito por la ASPPB

- Cuatro (4) versiones o formas actualmente en uso del EPPP fueron traducidas al español.
- La traducción al español fue realizada por una ISO 9001, Compañía certificada para traducciones y especializada en crear traducciones de exámenes. Las compañías certificadas como tal cumplen con exigentes normas y controles de calidad para el ofrecimiento de sus servicios. ISO se refiere a *International Standards Organization*.
- Un grupo de expertos en las materias: 8 psicólogos de PR (todos profesores universitarios) y 8 psicólogos hispanoparlantes que ejercen en los EEUU (de origen puertorriqueño, dominicano y mexicano) se reunieron en 4 ocasiones en un periodo de 2 años para asegurar que la traducción era apropiada.
- El comité de 16 psicólogos(as) evaluó cada pregunta para verificar que su contenido no fuera sexista, discriminatorio a diversas poblaciones, estuviese mal redactada, fuera confusa, o que no debiera ser parte del examen. Las preguntas defectuosas se separaron del banco de preguntas y en algunos casos, se eliminaron por completo.
- Posterior a esta revisión se aprobaron las versiones para ser administradas y realizar los análisis estadísticos correspondientes.

Estudio piloto

- Se realizó entre noviembre 2013 a febrero 2014
- Se invitaron psicólogos que aprobaron reválida de PR en mayo y noviembre de 2013
- Aceptaron participar 40 psicólogos (20 para cada forma)
- 225 preguntas (de selección múltiple)
- 2 personas obtuvieron la puntuación de pase (516 y 507 respectivamente)
- Puntuaciones más altas: Ética y Bases Biológicas
- Puntuaciones más bajas: Investigación
- Consideraciones en torno a los resultados, deben tomar en cuenta la cantidad de la muestra y que la motivación de los participantes (siendo psicólogos licenciados) haya atenuado el esfuerzo en la ejecutoria. Es decir, los participantes no necesariamente tenían el mismo nivel de motivación para aprobar el examen que puede manifestar un candidato típico.

- De acuerdo a los comentarios vertidos en la encuesta post-prueba realizada por *ASPPB*, la ejecutoria de los participantes estuvo atenuada debido a la falta de preparación para el examen.

Información General del Examen

- Cantidad de preguntas - 225 preguntas de selección múltiple, de las cuales 175 son calificadas y 50 son experimentales
- Duración – 4 horas con 15 minutos
- Puntuación mínima aceptable para aprobación - 500 puntos a escala (equivalente a 70%)
- El EPPP se administra en formato computarizado, a través de la red de centros de pruebas computarizadas de Pearson VUE
- El puntaje de un candidato se determinará exclusivamente por el número total de respuestas correctas en el examen. Por lo tanto, le conviene al candidato contestar todos los ítems, aun si no está seguro de la respuesta es correcta. No se penalizarán las respuestas incorrectas. El candidato debe seleccionar la mejor respuesta para cada ítem.

Otras consideraciones de importancia

- Dado que el examen se administra en las jurisdicciones de Estados Unidos, sus territorios y Canadá las preguntas deben ser de aplicabilidad general y evitar asuntos o temas particulares de las regiones.
- Las preguntas tienen que tratar sobre conocimientos, destrezas y habilidades relevantes para el ejercicio profesional a nivel de principiante o introductorio (*entry level*). Las preguntas deben presentarse al nivel apropiado de complejidad o detalle técnico para reflejar la experiencia de un psicólogo(a) principiante (*entry-level psychologist*).
- El examen es tomado por candidatos provenientes de programas en diversas áreas de práctica (p. ej. psicología de consejería [*counseling psychology*] clínica, escolar, industrial/organizacional, otra) y por tal razón las preguntas tienen que incorporar conocimiento que es esperado de todo profesional de la psicología.
- El examen está basado en un análisis del tipo de información que los psicólogos(as) usan en su práctica profesional. Para los fines de incrementar la validez aparente (*face validity*) en las preguntas o escenarios se presentan eventos que pudieran realmente encontrarse en el desempeño profesional (*job-relatedness*).
- De acuerdo a la literatura profesional, la validez de contenido es la más apropiada forma de evidencia de validez en un examen de reválida. El contenido del EPPP ha sido extensamente validado mediante estudios de análisis de práctica y de delineación de roles por sobre cuatro décadas.
- La mayoría de las preguntas deben basarse en evidencia de investigación.
- Las preguntas o escenarios deben promover la solución de un problema usando información de varias partes del planteamiento. Las preguntas deben procurar la evaluación de pensamiento crítico sobre procesos, eventos, teorías y conceptos psicológicos de relevancia histórica. Por ello, se desalienta y evita incluir preguntas que requieran el uso de memorización.
- El examen NO tiene el propósito de evaluar aspectos de competencia en el ejercicio de alguna área de práctica en particular. Tales procesos son generalmente realizados por organizaciones profesionales tales como el *American Board of Professional Psychology* u otras similares.
- La aprobación del EPPP no implica predecir o argumentar sobre futura competencia en el ejercicio profesional. Los problemas éticos o profesionales que pueda enfrentar un psicólogo conllevan la consideración de variables tales como errores de juicio, dificultades caracterológicas u otras fragilidades humanas.

- El examen es una medida dimensional de la base de conocimiento que usa un profesional de la psicología. La puntuación de aprobación denota que el aspirante posee los conocimientos mínimos básicos para iniciar el ejercicio profesional.
- La literatura sugiere que la puntuación de aprobación en el EPPP suele ser más elevada en los aspirantes que: (a) se han preparado para tomar la prueba invirtiendo entre 100 y 400 horas o 3 a 6 meses de repaso usando materiales de estudio, (b) se han beneficiado de cursos o talleres disponibles en el mercado, (c) han suplementado su repaso completando preguntas de práctica que se asemejan a la experiencia del examen, y (d) han tomado la prueba en un periodo de tiempo de uno a dos años de haber obtenido su grado universitario. No obstante, las variables que pueden contribuir a no aprobar el examen permanecen inciertas.

Administración del EPPP en Puerto Rico

La primera convocatoria a examen fue publicada en El Nuevo Día el 2 de febrero de 2014 pero por errores en su contenido, la misma fue cancelada y sustituida por la publicada el 16 de mayo de 2014 en el mismo rotativo. Se han publicado dos convocatorias adicionales. La Junta publica dos convocatorias al año pero el examen puede tomarse en cualquier momento. Hasta diciembre de 2014 la Junta había aprobado 207 candidatos a examen. Del grupo de candidatos, solo 44 (21%) han tomado el examen.

La puntuación promedio del grupo en el EPPP fue de 276.56. Las Tablas 1 y 2 muestran la puntuación promedio obtenida por niveles académicos y áreas de práctica. Al presente, un candidato ha aprobado el examen. Sin embargo, la muestra es muy pequeña para llegar a conclusiones.

Tabla 1. Puntuación Promedio de Candidatos a Licencia por Grado Académico

Grado Académico	n	Puntuación Promedio	Min. – Máx.
Maestría	30	260.17	200-630
Doctorado	14	311.57	211-497

Tabla 2. Puntuación Promedio de Candidatos a Licencia por Área de Práctica

Área de Práctica	n	Puntuación Promedio	Min.-Máx.
Clínica	13	320.15	211-497
Consejería Psicológica	20	250.65	200-371
Escolar	8	284.25	200-630
Industrial- Organizacional	3	239.33	200-271

De acuerdo a lo establecido en el *Manual de Información de la ASPPB para Candidatos al EPPP* a los candidatos que toman el examen se les provee la oportunidad de completar una encuesta y plantear comentarios al concluir la administración de la prueba. La encuesta se presenta en la computadora y consiste de preguntas y espacios en los que los candidatos pueden comentar sobre el examen y su experiencia en la sesión de administración. A los candidatos que deseen recibir respuesta sobre sus preguntas se les exhorta a enviar sus comentarios a Director del Programa de EPPP dentro de los 10 días laborables de la fecha del examen.

La Junta exhorta a los candidatos a aprovechar esa oportunidad para expresar su sentir sobre el examen y plantear sugerencias que promuevan su mejoramiento. La información que se pretende recopilar mediante la encuesta es muy útil tanto para la *ASPPB* como para la Junta para documentar y orientar revisiones y mejoras al instrumento y al proceso de examen. Sin embargo, hasta la fecha *ASPPB* indica que los candidatos no han proporcionado comentarios sobre el examen o la administración del mismo.

Tomando en consideración el proceso de transición e implementación del examen así como la situación respecto a la cantidad de personas que no lo han aprobado, la Junta se mantiene en estrecha y frecuente comunicación con la *ASPPB*. La Junta realiza una investigación para lo cual ha solicitado información a la *ASPPB* referente a todo lo concerniente a la construcción (traducción y adaptación), administración y procesos estadísticos sobre propiedades psicométricas del examen basado en la ejecutoria de quienes lo han tomado. La investigación en curso permitirá a ambas entidades evaluar la suficiencia y calidad de los procesos así como atender cualquier aspecto necesario para asegurar que el EPPP sea adecuado para medir la capacidad de los aspirantes. Como todo proceso de transición, este también genera inquietudes que estamos seguros oportunamente hallarán sosiego como resultado del esfuerzo mancomunado por sobrellevar las dificultades iniciales. Debe tenerse en cuenta el alto interés público que reviste el ejercicio de las profesiones y el primordial interés del Estado en que las personas que sean admitidas a su ejercicio tengan la capacidad y los conocimientos y destrezas mínimos requeridos para poder ejercer la profesión en forma responsable (*Santiago Girona v. Tribunal Examinador de Médicos, supra*).

Movilidad Profesional en Psicología

La movilidad profesional se refiere a los mecanismos establecidos mediante legislación para viabilizar que los profesionales licenciados en una jurisdicción puedan obtener licencia en otra siempre y cuando exista convergencia en los requisitos para licenciamiento. Los mecanismos conocidos para estos fines incluyen acuerdos de reciprocidad y licencias por endoso. La variabilidad en los requisitos para reglamentación de la psicología en cada jurisdicción presenta retos notables en los procesos de movilidad. Tanto la *ASPPB* como otras organizaciones profesionales (p.ej., *National Register of Health Service Psychologists* y *ABPP*) han desarrollado programas para facilitar la movilidad de los profesionales de la psicología por vía de la creación de bancos de credenciales y confiriendo credenciales con el fin de abreviar el proceso de solicitud de licencia. Estos aspectos se discuten a continuación.

Cada jurisdicción establece mediante su ley habilitadora y reglamento criterios generales para licenciamiento profesional. Entre los requisitos se incluyen:

- Grado académico conferido por una institución autorizada
- Requisitos mínimos de formación académica
- Horas de práctica supervisada pre internado (áreas de servicios de salud en psicología)
- Horas de internado doctoral (áreas de servicios de salud en psicología)
- Aprobación de un examen de reválida (*EPPP*) y puntuación requerida
- Cumplimiento de experiencia post-grado (algunas jurisdicciones requieren estudios postdoctorales)
- Requisitos administrativos (solicitud, certificado de antecedentes penales, etc.)

Acuerdo de Reciprocidad

La reglamentación profesional es un asunto de exclusiva determinación de las jurisdicciones. Las leyes que reglamentan la profesión incluyen disposiciones facultando a las juntas a establecer acuerdos de reciprocidad. Sin embargo, la variabilidad de los requisitos de elegibilidad y la renuencia de varias

jurisdicciones a que alguna otra pueda alterar sus criterios puede interferir con el proceso de establecer acuerdos de reciprocidad.

Por definición, un acuerdo de reciprocidad se realiza entre jurisdicciones o países que reglamentan la psicología exigiendo el cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos en la ley y el reglamento de cada junta, para la obtención de licencia. Dicho acuerdo tiene que establecer trato igual a los licenciados de las respectivas jurisdicciones o países. Sin acuerdo de trato igual no hay reciprocidad. Además, el solicitante debe someter toda la documentación requerida por la Junta para una Licencia. El acuerdo no exime de cumplir con el requisito de aprobar un examen sobre asuntos legales correspondientes a la práctica profesional en la jurisdicción.

Licencia por Endoso

La otorgación de un Licencia por endoso es un mecanismo legal que permite a una junta otorgar una licencia a un psicólogo licenciado en otra jurisdicción o país basado en la inspección de credenciales caso a caso. Para estos fines el psicólogo aspirante debe demostrar que los requisitos satisfechos para obtener la licencia que posee fueron equivalentes o más estrictos que los establecidos en la ley y el reglamento de la junta en la jurisdicción en la que solicita. Esto incluye cumplir con requisitos de formación académica y experiencia, aprobación del *EPPP*, entereza moral y demostrar que la licencia que posee es válida y está libre de acciones disciplinarias. El solicitante debe someter toda la documentación requerida por la Junta y aprobar el examen de asuntos legales administrado por la junta.

En Puerto Rico al igual que en otras jurisdicciones se ha aprobado legislación para permitir la otorgación de una licencia por endoso a los cónyuges de todo militar y de determinados empleados federales en servicio activo que por motivo de su pareja haber sido transferida la jurisdicción como parte de sus funciones durante un periodo temporero (Ley 271-2012).

La *ASPPB* auspicia varios programas dirigidos a promover la movilidad entre jurisdicciones. Estos son *Certificate of Professional Qualification (CPQ)*, *Agreement of Reciprocity (AOR)* e *Interjurisdictional Practice Certificate (IPC)*.

El *Certificate of Professional Qualification (CPQ)* es la credencial provista por la *ASPPB* a profesionales de la psicología licenciados que satisfacen requisitos de educación, adiestramiento y experiencia a nivel doctoral. Está diseñado para facilitar la movilidad de psicólogos entre jurisdicciones participantes del programa en los Estados Unidos y Canadá. Al presente, todas las provincias Canadienses y todas excepto 6 jurisdicciones de los EEUU aceptan o reconocen el *CPQ*. Poseer el *CPQ* no exime de cumplir con otros requisitos para obtener licencia en una jurisdicción (p.ej. examen asuntos legales, adiestramiento adicional). Según el portal de *ASPPB*, 44 jurisdicciones aceptan el *CPQ* y 11 lo reconocen para conceder alguna exención de requisitos para la licencia.

El *Agreement of Reciprocity (AOR)* promueve que las jurisdicciones establezcan un acuerdo mediante el cual profesionales licenciados en jurisdicciones participantes pueda obtener licencia. El acuerdo requiere demostrar que las jurisdicciones participantes concurren en los requisitos para obtener licencia. Estos requisitos, en términos generales incluyen: poseer licencia en jurisdicción participante; grado doctoral; ausencia de acciones disciplinarias; 5 años de experiencia; no habersele denegado licencia en la jurisdicción que interesa licenciarse. En el 2008, doce (12) jurisdicciones participaban de este programa (DeMers & Schaffer, 2012).

El *Interjurisdictional Practice Certificate (IPC)* es la credencial provista por la *ASPPB* a psicólogos licenciados para facilitar la práctica inter-jurisdiccional en estados o provincias que lo acepten. El *IPC* permite al profesional licenciado en una jurisdicción prestar servicios por un mínimo de 30 días laborables al año en otra, exento del requisito de obtener una licencia en la jurisdicción. El uso del *IPC* requiere notificar a la junta de la jurisdicción en la que se prestará el servicio y la verificación de cualidades profesionales por parte de la *ASPPB*. Requisitos para el *IPC* incluyen: licencia; grado doctoral; ausencia de acciones disciplinarias; documentación de áreas de práctica. Según el portal de *ASPPB*, seis (6) jurisdicciones participaban de este programa (DeMers & Schaffer, 2012).

Los diálogos realizados por la Junta en el 2006-07 para viabilizar la coordinación de acuerdos con algunas jurisdicciones fueron infructuosos. Los requisitos vigentes en la Ley 96-1983 según enmendada para el licenciamiento de psicólogos son insuficientes en comparación con otras jurisdicciones para poder viabilizar acuerdos de reciprocidad o participar en algunos de los programas que propician la movilidad auspiciados por la *ASPPB*. La Junta entiende que la apertura y participación en programas de movilidad requiere que los requisitos para la otorgación de licencia en PR sean atemperados a las exigencias contemporáneas. Entre otras cosas, esto requiere principalmente establecer el grado doctoral como grado académico necesario para obtener licencia y ejercer en cualquier área de práctica de la psicología en PR.

Al presente, los profesionales de la psicología licenciados en PR que cumplan con los requisitos antes mencionados podrían procurar obtener licencia en otra jurisdicción de los EEUU mediante el mecanismo de licencia por endoso descrito previamente. Es decir, en PR contamos con psicólogos que han obtenido adiestramiento a nivel doctoral, la experiencia requerida, aprobado el *EPPP* e inclusive poseen credenciales provistas por el *National Register* que les permitiría beneficiarse de tal proceso.

Educación continua requerida, si alguna

La Ley 96-1983, según enmendada, establece en su Artículo 15 que la licencia será renovada cada tres (3) años a base de educación continuada, según se establezca en el Reglamento aprobado por la Junta a esos efectos. El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 (1991) vigente establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico e indica que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día mediante el cumplimiento de cuarenta y cinco (45) horas de educación continua cada tres años. Estas 45 horas incluyen 3 horas en el curso de enfermedades infecciosas requerido por el Departamento de Salud, 6 horas en asuntos éticos establecidos por la Junta y 18 horas en el área de práctica. Recientemente la Junta aprobó la Resolución 2015-633 (http://media.wix.com/ugd/0522af_1a118d133046421fbeaf1a49722eabea.pdf) la cual deroga la Resolución 2013-734 y clarifica los criterios para cursos de educación continua para psicólogos dejando estipulado que la licencia es general y que es responsabilidad del profesional mantenerse al día en su área de práctica.

El profesional licenciado es responsable de ejercer dentro sus áreas de competencia, observar las normas éticas, leyes y reglamentos aplicables a la psicología y cumplir con los requisitos para recertificación profesional según se dispone en la Ley 96-1983 y los reglamentos promulgados por la Junta. Las organizaciones profesionales establecen mecanismos para la adquisición y mantenimiento de conocimientos y destrezas necesarios para el continuo desarrollo profesional, instan al cumplimiento de las norma éticas y procuran el progreso del colectivo en armonía con la comunidad a la que se sirve.

Consideraciones finales

Reconocemos el interés de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes en realizar una investigación sobre la Salud en el pueblo de PR. En este memorial hemos provisto información dirigida a atender los diversos asuntos incluidos en la convocatoria a la audiencia pública relacionados a las labores de la Junta Examinadora de Psicólogos de PR. Nos reiteramos a su disposición para atender cualquier otra pregunta que pueda tener sobre este particular.

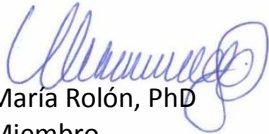
Sinceramente,



Blanca E. Rivera Alicea, MA, PhD
Presidenta



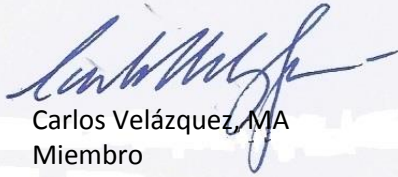
María Garrido, PsyD
Vicepresidenta



María Rolón, PhD
Miembro



Antonio Bustillo, PhD
Miembro



Carlos Velázquez, MA
Miembro